

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

INFORME DE DENUNCIA D-1224-078

Entidad auditada
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE
PALMITO “ACUAPAL”

SINCELEJO JUNIO DE 2025

GABRIEL DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Area de control fiscal y auditorias

Equipo de Trabajo:


HELENA LOPEZ DE LA OSSA
Profesional Universitario- Auditor

LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE
Profesional Universitario –Auditor

JUNIO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. HECHOS RELEVANTES	6
3. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACION ESPECIAL DE F.	9
4. CONCLUSIONES	15
5.	

	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Sincelejo, junio de 2025

Doctora
YELINE SOTER AVILA
Gerente ACUAPAL
San Antonio de Palmito-Sucre

ASUNTO: Informe denuncia Rad. No. 0124 – 002

Respetada doctora.


La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el decreto ley 1421 de 1993, decreto ley 403 de 2020 y en cumplimiento del plan de vigilancia del control fiscal PVCF 2024, practico auditoria de cumplimiento a la vigencia 2023, que en dicha auditoria se presento una denuncia por un ciudadano Anonimo radicada con el numero D-1224-078, dando alcance al memorando N°95-2024.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dicha denuncia ciudadana

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La denuncia incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En el proceso auditor no se establecio ningun tipo de observaciones

2. HECHOS RELEVANTES

Descripcion de la denuncia

La denuncia Rad.No.1224–078, resultante de la querrela interpuesta por un ciudadano Anónimo ante la Contraloría general del departamento de sucre

El cual manifiesta que, “Como doliente actuando en mi calidad de ciudadano por medio de la presente me permito instaurar denuncia por responsabilidad fiscal por el menoscabo del patrimonio público en las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de san Antonio de Palmito, departamento de Sucre, la presente denuncia tiene origen en los siguientes:

TOMADO DEL TEXTO ORIGINAL

1. El día 1 de Diciembre de 2023, el coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito, justifica la necesidad de invertir recursos públicos en la actualización de una presunta pagina WEB de las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL SA ESP) a través de un contrato de prestación de servicios, pagina WEB con dominio desconocido, a la que nunca nadie a tenido conocimiento de su existencia.
2. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL), en cabeza del gerente señor **EDER RICARDO PEREZ BENITEZ**, expide **CERIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 159**, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.041.595 m/c)** para la contratación de la actualización de la pagina WEB que nunca a existido de las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL).
3. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL), en cabeza del Gerente señor **EDER RICARDO PEREZ BENITEZ**, invita a celebrar contrato de prestación para la actualización de la pagina WEB de dicha entidad única y exclusivamente a la **ASOCIACIÓN GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS”**.
4. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL), en cabeza del Gerente **EDER RICARDO PEREZ BENITEZ**, suscribe el contrato No 056 de 2023 de prestación de servicios con la **ASOCIACIÓN GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS”** representada legalmente por **EIVANA ROSA RAMIREZ DAVILA**, dicho contrato tiene como monto la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.041.595 m/c)**.
5. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, el coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito, el Financiero, elabora registro presupuestal No 159 en favor de la **ASOCIACIÓN GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS”** por un valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.041.595 m/c)**.

6. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, las empresas públicas municipales de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL), en cabeza de señor **EDER RICARDO PEREZ BENITEZ**, delega la supervisión del contrato No 056 de 2023 al coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito el coordinador financiero.
7. Ese mismo día 1 de Diciembre de 2023, el coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito, suscribe con la señora **EIVANA ROSA RAMIREZ DAVILA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "ASENDEMOS"**.
8. **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.041.595 m/c)**. invertido en la presunta autorización de una página WEB que nunca existió lo cual hacía imposible actualizar.
9. En una sesión del Concejo de palmito transmitida en vivo por un ciudadano el día 28 de noviembre de la presente anualidad uno de los concejales realizo una pregunta a la actual gerente que si la empresa tenía página web y ella respondió que no existía entonces como pudo haber una celebración de este contrato de actualización, es lo que me llama la atención como doliente del

municipio primero incumpliendo con la ley 1712 de 2014 y segundo el detrimento que sufrió la empresa.

ENTIDAD DONDE OCURRIERON LOS HECHOS A INVESTIGAR

- Empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito.
- asociación gestora y asesora para el desarrollo social "ASENDEMOS"

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

- Coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito a la fecha de 1 de Diciembre de 2023.
- **EDER RICARDO PEREZ BENITEZ**, gerente de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito a la fecha de 1 de Diciembre de 2023.
- **EIVANA ROSA RAMIREZ DAVILA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "ASENDEMOS"** (contratista/servidor publico por extensión).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

NOTIFICACIONES


- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: denunciaspalmito@gmail.com
- Los demás intervinientes podrán ser notificados en las direcciones suministradas en contratos cargado al sistema SECOP.

3. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA.

Con el fin de conceptuar objetivamente sobre la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades mencionadas en la denuncia D-1224-078, en donde se manifiesta que, ***“muy a pesar que en la vigencia 2023, se ejecuto un contrato por la suma de \$18.041.595 cuyo objeto era la actualizacion de la pagina Web de la entidad, en donde el denunciante manifiesta que la pagina en mencion, no existe.*** teniendo en cuenta los principios de la administracion publicas, el regimen de contratacion publica para las empresas sociales del estado, los procedimientos, manuales realcionados con el objeto de la presente actuacion especial de fiscalizacion y lineamientos del memorando de asigancion.

Se solicito al ente municipal los documentos necesarios en tema del objeto de evaluacion, como :

- Manual de contratacion de la entidad
- Copia del contrato N°056-2023 cuyo objeto es “la actualizacion de la pagina WEB de la empresas de servicios de agua y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito”.
- Certificacion de la entidad sobre la existencia o no de la pagina web de la entidad, en caso de certificar la existencia de la pagina, anexar soportes de la misma
- Copia del acta del concejo municipal de San Antonio de Palmito con fecha de 28 de noviembre de 2023, donde presuntamente la actual gerente manifiesta la no existencia de dicha pagina WEB.
- Informe de actividades realizadas por la “ASOCIACION GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL =ASENDEMOS=, en la ejecucion del contrato N°056-2023 cuyo objeto es “la actualizacion de la pagina WEB de la empresas de servicios de agua y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito”.

	<p style="text-align: center;">AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR</p>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Informe de supervisión del contrato N°056-2023 cuyo objeto es “la actualización de la página WEB de las empresas de servicios de agua y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito”.

Evaluado cada uno de los documentos aportados por la administración de la empresa municipal de Aguas y alcantarillado de San Antonio de Palmito, se procede a analizar y a dar respuesta a cada uno de los planteamientos hechos por el denunciante:

Respecto al punto No 1. En donde se manifiesta lo siguiente:

El día 1 de diciembre de 2023, el coordinador financiero de las empresas públicas municipales de acueducto y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito, justifica la necesidad de invertir recursos públicos en la actualización de una presunta página WEB de las empresas públicas municipales de Acueducto y Alcantarillado y aseo (sic..) del municipio de San Antonio de Palmito (ACUAPAL SA ESP) con dominio desconocido, a la que nunca nadie a tenido conocimiento de su existencia.

Es de anotar que se realizaron unas pruebas de recorrido al interior de la entidad con el fin de indagar y verificar los hechos denunciados, dentro de este recorrido, se solicitó el link o dominio de la página web al supervisor del contrato con el fin de constatar la existencia de la misma, este se recibió mediante certificación, tal como se evidencia a continuación:



CERTIFICA QUE:

LA ASOCIACION GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS” CON NIT. 830507103-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EIVANA ROSA RAMIREZ DAVILA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.002.302.566, Cumplió a satisfacción con el contrato de **CPS-056-2023 EL CUAL TUVO COMO OBJETO; PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PAGINA WEB EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUAPAL S.A. E.S.P. DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.** Del cual hizo entrega y se pudo constatar la existencia de la página web de la empresa ACUAPAL SA ESP a través del siguiente link de acceso: <http://www.acuapalesp.gov.co/> cuyo link nos lleva al inicio ilustrado en la imagen adjuntada a continuación:



Se verifico atravez de la plataforma de internet el link suministrado por la entidad con el fin de corroborar la existencia de la página, y este nos permitió abrir la página en mención, por otra parte, se pudo hablar con el personal administrativo de la entidad en el proceso de las pruebas de recorrido, si tenían conocimiento o no de la existencia de la página web de la entidad, donde todos manifestaron que si conocían de la existencia de la misma.

Respecto al mismo punto 1 y los puntos 2 al 7, en donde el denunciante manifiesta que todo el proceso precontractual se realizó el mismo día, es decir el 01 de diciembre de 2023, así:


- Elaboración de estudio de necesidades
- Expedición de CDP
- Invitación a celebrar el contrato exclusivamente a la ASOCIACION GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS”
- Suscripción del contrato N°056-2023 cuyo objeto es “

OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PAGINA WEB EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUAPAL S.A. E.S.P. DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE
----------------------	---

- Elaboración de RP N°159 por valor de \$18.041.595
- Delegación de la supervisión del contrato al coordinador financiero de la empresa

Al revisar el proceso contractual, se pudo constatar que ciertamente todo se realizó el 01 de diciembre de 2023.

Cabe anotar que, el manual de contratación de la entidad, en su capitulo II -MARCO NORMATIVO Y LEGISLACION APLICABLE- en el punto 1-REGIMEN JURIDICO, establece lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR</p>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, norma general que regula los servicios públicos en Colombia, el régimen legal que se aplica a todos los actos y los contratos propios o los derivados de los contratos o convenios que celebre **ACUAPAL S.A. E.S.P.**, será el del derecho privado, salvo que la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, o aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen dispongan lo contrario. En consecuencia, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** podrá celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo de su objeto social, sujeta únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, en las disposiciones comerciales y civiles, en lo previsto en el presente Manual y en la regulación que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en especial los lineamientos que sobre el particular precisa la Resolución No. 151 de 2001.

Por otra parte, dentro del mismo manual de contratación de la entidad, como en la normatividad vigente en materia contractual, no se establece de manera precisa con que intervalo de tiempo se deben realizar cada uno de los procesos en la etapa precontractual, es decir,

- Estudios previos
- Expedición de CDP
- Carta de invitación de celebración de contrato
- Suscripción del contrato
- Expedición de RP
- Delegación de supervisión

Lo anterior, con el fin de manifestar que no se puede tipificar como ilegal el realizarlo el mismo día, solo que la entidad debe realizar los procesos contractuales de acuerdo a los parámetros establecidos en materia de legalidad contractual estatal.

Respecto a que solo se le realizó la invitación a la ASOCIACION GESTORA Y ASESORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL “ASENDEMOS”, no se puede tipificar como violación a la norma o direccionamiento del contrato, teniendo en cuenta que dentro del manual de contratación de la entidad en el capítulo VI-medios de escogencias en su ítem **1- CONTRATACION DIRECTA**, se establece las siguientes condiciones para escoger a un contratista de manera directa, así:

CAPÍTULO VI: MEDIOS DE ESCOGENCIA

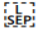
ACUAPAL S.A. E.S.P., realizará la contratación de los proveedores de bienes, servicios y obras, atendiendo criterios de conveniencia. La escogencia del futuro contratista deberá sustentarse conforme a los criterios de necesidad del servicio, características del objeto a contratar (bien, servicio u obra), calidad, relación costo-beneficio y condiciones del mercado, circunstancia que por escrito deberá justificarse.

Para tal fin, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** seleccionará a los contratistas de conformidad a los siguientes Medios de Escogencia:


1. CONTRATACIÓN DIRECTA. ÚNICA OFERTA

1.1. Procedencia

Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta en los siguientes casos:

- a. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.).
- b. Cuando después de haber agotado el trámite de la invitación privada, en caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado no cumple con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se adelantará el procedimiento de única oferta.
- c. Los Convenios o Contratos Interinstitucionales, interadministrativos o de cooperación interinstitucional.
- d. Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los Bienes o Servicios, se trata de trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona o tenga derechos de autor registrados.
- e. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, es decir, *intuito persona*, esto es, que se celebren en consideración a las  calidades personales y profesionales del contratista.
- f. Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de Permuta o dación en pago de bienes muebles, Comodato y Arrendamiento de inmuebles.
- g. Operaciones de crédito público o asimilado, para el manejo de la deuda y sus conexas.

De acuerdo a lo antes mencionado en el manual de contratación de la entidad, se establece que podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una sola cotización, oferta o propuesta cuando la cuantía del contrato sea inferior a los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) es decir hasta un total de \$290.000.000. y el valor del contrato fue por valor de **\$18.041.595, lo que se puede**

	<p style="text-align: center;">AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR</p>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

establecer que en el rango de legalidad en la contratación directa de dicho contrato.

La ley 80 de 1993, establece que la contratación directa, es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal contrata directamente con una persona natural o jurídica, la prestación de servicios profesionales, la prestación de servicios de apoyo a la gestión o la adquisición de un bien o servicio, que tenga un proveedor exclusivo o por ser titular de los derechos del mismo. Esta modalidad contractual también procederá en caso de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos y convenios interadministrativos. Esta modalidad de selección es independiente de la cuantía del contrato a suscribir.

Igualmente, el manual de contratación en el ITEM de etapas precontractuales, específicamente en la precontractual, establece que:

Durante esta etapa se adelanta el proceso de selección del contratista a través de cualquiera de los siguientes Medios de Escogencia:

- a. CONTRATACIÓN DIRECTA. Única Oferta. Hasta 250 SMLMV
- b. INVITACIÓN PRIVADA (> 250 y ≤ 1000 SMLMV).
- c. INVITACIÓN PÚBLICA (> 1000 y ≤ 2000 SMLMV).
- d. CONTRATOS DE EMERGENCIA.

Por último, en el punto 9, en donde el denunciante manifiesta que en la sesión del concejo el día 28 de noviembre de 2023, en la cual se cito a la gerente de la empresa ACUAPAL SA E S P, en donde uno de los concejales le realizo una pregunta respecto a si ella tenía conocimiento o no, de la existencia de la pagina WEB de la entidad, manifiesta el denunciante que la gerente a dicha pregunta respondió que, dicha página **no existía**, manifiesta el, que entonces como se pudo haber celebrado un contrato de actualización a algo inexistente.

Republica de Colombia
Departamento de Sucre



Concejo Municipal
San Antonio de Palmito
NIT 823000333-3

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE

SESION ORDINARIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

LUGAR	Recinto del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito – Sucre.
FECHA	28 de Noviembre de 2024.
H. INICIO - H. TERMINADA	09:00 A.M 12:51 A.M
TIPO DE SESIÓN	Ordinaria
No. DE SESIONES	099

En el Recinto del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito Sucre, siendo las 09:00 A.M, se reunieron los Honorables Concejales a fin de llevar a cabo la sesión para escuchar la intervención de la empresa Acuapal por parte de la doctora Yeline Sotter.

El Presidente saluda a los Honorables Concejales y dice vamos a dar inicio a la sesión programada para el día de hoy, señora Secretaria tiene la palabra, la Secretaria toma la palabra saluda a todos y hace el llamado a lista para verificar quórum reglamentario, donde todos contestaron presente.

Que el orden del día de dicha acta fue el siguiente:

Palmito, Sucre – noviembre 28 de 2024
ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. En sesión exclusiva de la oposición ley 1909 del 2018, con la gerente de Acuapal, doctora Yeline Sotter.
4. Socialización del proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS PARA VIVIENDA Y TITULAR LOS PREDIOS BALDÍOS URBANOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DEL 2019 Y EL DECRETO 149 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
5. Informe de comisión.
6. Proposición y Varios.
7. Clausura.

Que en el tiempo que se tomo para entrevistar a la gerente, el honorable concejal ALCIDES JOSE, realiza la siguiente pregunta y se observan las respuestas de la gerente a dichas preguntas, tal como se evidencia a continuación

provisionalidad no hay. El Honorable Concejal Alcides José dice, mi pregunta señora gerente, cuenta la empresa de Acuapal con una página web, la gerente dice sí está, pero hay que actualizarla y ponerla en funcionamiento, el Honorable dice no está y le voy a sacar la ley, de acuerdo con la ley 1712 del 2014 por medio del cual se crea la ley de transparencia de derecho al acceso a la información pública en su artículo 7, dice los canales donde se debe tener disponibles la información, para que la ciudadanía pueda tener acceso a ella y ese es uno de los pecados que tiene la empresa, la gerente dice hay que adoptarla, el Honorable dice otro, cuántos correos institucionales tiene la empresa, la gerente dice dos correos, el Honorable dice yo no los veo, porque en el logo no aparecen, aparece un correo pero no es institucional, ese fue creado por la empresa, pero no es creado oficial antes el ministerio de las tic, bueno allí hay otro pecado, gerente al no tener estos correos institucionales, que mínimo deben haber en la empresa cuatro o cinco y deben solicitarse ante el ministerio de las tic, para que así usted reciba la información de las capacitaciones a


República de Colombia
Departamento de Sucre



Concejo Municipal
San Antonio de Palmito
NIT 823000333-3

través de los podcast y pueda usted tener la capacidad de estructurar proyectos y conocer los beneficios que tiene el ministerio, en este caso el gobierno a nivel central, gerente le voy a dar puntualmente el contrato 056 del 2023, el objeto es actualización de la página web, si no hay página cómo lo van a autorizar, la gerente dice hay que analizar bien esta situación Concejal para yo darle una información veraz y no incurrir, por no tener la información Clara, el Honorable dice, gerente todas estas observaciones que se le están haciendo aquí es para su beneficio y el de la empresa en cabeza suya, el hecho en que la administración anterior y que usted antecedió, los errores cometido, usted no los va a cometer, usted tiene que subsanar, porque en la administración pública todo se hereda lo bueno y lo malo, señora gerente esto tiene un valor de 18. 041.595 el tiempo de ejecución un mes, como usted bien puede corroborar en el Secop, allí está la asociación que hizo dicha actualización, de eso usted hizo un empalme esto tiene que estar en el empalme, yo quiero que por escrito usted me certifique sobre la ejecución de esto y tiene fecha de primero de diciembre del 2023, esto queda como un derecho de petición verbal y queda en acta, y le invoco la ley 1909 del 2018 de la oposición y tiene cinco días para responder, otro la empresa

en las imágenes anteriores de la copia del acta del concejo municipal se puede evidenciar que, la gerente en respuesta a la pregunta del honorable concejal **Alcides José** responde que la pagina si existe, que se debe adoptarla y ponerla en funcionamiento, quien manifiesta que la pagina no esta es el concejal ALCIDES JOSE, quien mas adelante en la misma acta, se refiere al contrato de actualización N°056 de 2023, cuyo objeto es la actualización de la pagina Web, manifiesta él que, **si no hay pagina como lo van a autorizar**, donde la gerente manifiesta que hay que analizar bien la situación para poder darle una información veraz y no incurrir en

	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INFORME PRELIMINAR	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

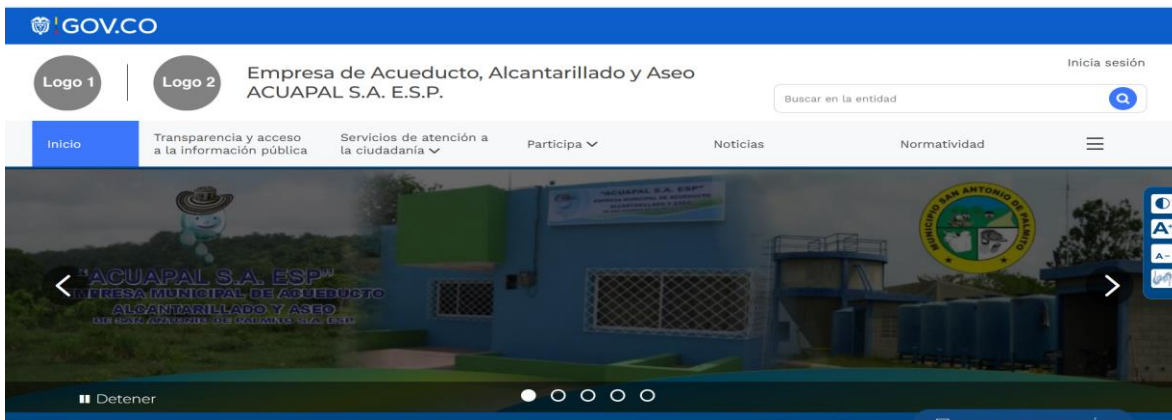
error al no tener la información clara, y teniendo en cuenta el poco tiempo que llevaba ella al frente de la entidad de servicios públicos.

Lo anterior, evidencia la no coherencia entre lo manifestado por el denunciante y lo plasmado en el acta como respuesta de la gerente del ente de servicios públicos.

4. CONCLUSIONES

luego de realizar las pruebas de recorrido con el fin de aclarar o resolver cada una de las situaciones anómalas presentadas ante este ente de control por el denunciante, respecto a el contrato N°056 de 2023 cuyo objeto es la prestación de servicios para la actualización de la pagina web de la empresa municipal de acueducto, alcantarillado y aseo ACUAPAL SA E.S.P. de san Antonio de palmitos, se concluye lo siguiente:

1. Referente a lo manifestado por el denunciante en cuanto a la no existencia de la pagina WEB de la empresa de servicios publicos de San Antonio de Palmito, se pudo constatar que si existe, de acuerdo a certificacion emitida por la entidad el link de ingreso es: <http://www.acuapalesp.gov.co>, igualmente se pudo verificar atravez del internet la funcionalidad de la misma.

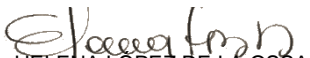


Se anexa el informe de las actividades realizadas por el contratista

- Referente a lo manifestado por el denunciante en cuanto a que todo el proceso precontractual del contrato N°056-2023 cuyo objeto es *la actualizacion de la pagina WEB de la empresas de servicios de agua y alcantarillado del municipio de San Antonio de Palmito* se realizo un mismo dia, la normatividad en materia contractual en Colombia (ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 entre otros), no establece de manera precisa con que intervalo de tiempo se deben realizar cada uno de los procesos en la etapa precontractual, es decir, el realizar el mismo dia todo el proceso contractual no se puede tipificar como ilegal o considerarse un acto de corrupción. la entidad al realizar cualquier proceso contractual, debe cumplir con todos los requisitos de ley en materia de contratación estatal.

- Respecto a que la entidad solo haya invitado a celebrar contrato de prestación de servicios para realizar la actualización de la página WEB de la entidad única y exclusivamente a la Asociación Gestora y Asesora para el desarrollo social "ASENDEMOS", no se puede tipificar como violación a la norma o direccionamiento del contrato o un presunto acto de corrupción, teniendo en cuenta que dentro del manual de contratación de la entidad en el capítulo VI-medios de escogencias en su ítem 1- **CONTRATACION DIRECTA**, se establece que: la entidad podrá seleccionar mediante una sola cotización, oferta o propuesta, cuando la cuantía del contrato sea inferior a la suma equivalente en dinero a doscientos cincuenta (250) SMLMV que para la vigencia 2023 era un total de \$290.000.000.00 (\$1.160.000x 250). como el valor del contrato estaba por la suma de \$18.041.595, no habia problemas para que fuese un solo oferente.
- Respecto a lo manifestado por el denunciante en cuanto a que la gerente en la sesión del concejo el día 28 de noviembre de 2023 manifesto la inexistencia de la pagina WEB de la entidad. al escuchar la grabacion de la sesion y leer la respectiva acta, se pudo constatar que la gerente afirmo que la pagina existe que se debe adoptar y ponerla en funcionamiento.
- Por ultimo respecto a lo manifestado por el denunciante que no se podia hacer una actualizacion a una pagina que no existe. Se pudo comprobar la existencia de la misma y por otra parte, la entidad suministro a este grupo auditor, el informe de las actividades realizadas por el contratista con sus respectivos soportes.

Por lo antes mencionado se puede concluir que no existe un presunto daño al patrimonio de la entidad ni incumplimiento a la narmatividad vigente en materia de contratacion estatal y se sugiere el cierre de dicho expediente.


HELENA LÓPEZ DE LA OSSA
Auditor CGDS


LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE
Auditor CGDS